

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR PARA EL ALUMNADO EMPADRONADO EN SEDAVÍ Y MATRICULADO EN ESTUDIOS REGLADOS DURANTE EL CURSO 2026/2027

El 29 de octubre de 2024, diversos municipios de la Comunitat Valenciana, entre ellos Sedaví, sufrieron las graves consecuencias de una Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), que ocasionó importantes daños personales, materiales, económicos y sociales, afectando de manera significativa a la población y alterando el normal desarrollo de la vida cotidiana.

La magnitud de los daños hizo necesaria la adopción de medidas extraordinarias por parte de las distintas administraciones públicas. En este contexto, el Gobierno de España aprobó el Plan de Respuesta Inmediata, Reconstrucción y Relanzamiento de la Comunitat Valenciana, articulado mediante diversas disposiciones normativas destinadas a atender las necesidades de la población afectada y favorecer la recuperación de los municipios damnificados.

Entre dichas medidas, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Al amparo de dicha norma, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 concedió al Ayuntamiento de Sedaví una subvención por importe de 1.002.786,00 euros, destinada a financiar actuaciones dirigidas a atender las necesidades derivadas de la emergencia y favorecer la recuperación social de la población afectada, permitiendo el desarrollo de medidas de apoyo económico a las familias damnificadas.

El artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Asimismo, el artículo 27 reconoce el derecho de todas las personas a la educación y atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de garantizar su efectivo ejercicio.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece entre los principios inspiradores del sistema educativo la equidad, la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la compensación de las desigualdades personales, sociales, económicas y territoriales.

En este contexto, y teniendo en cuenta las dificultades económicas que continúan afrontando numerosas familias y personas residentes en Sedaví como consecuencia de los efectos de la DANA, el Ayuntamiento considera necesario establecer una línea de ayudas económicas destinada a contribuir a sufragar los gastos derivados de la adquisición de material escolar, favoreciendo la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en el sistema educativo y reduciendo el impacto económico que dichos gastos suponen para las unidades familiares.

La presente convocatoria tiene como finalidad colaborar con las familias y demás personas residentes en el municipio que cursen estudios reglados durante el curso 2026/2027, contribuyendo a financiar la adquisición del material escolar necesario para el desarrollo de su actividad educativa y promoviendo la continuidad de su formación en condiciones de igualdad.

1. OBJETO.

Las presentes bases reguladoras y convocatoria tienen por objeto regular la concesión directa de ayudas económicas destinadas a contribuir a sufragar los gastos derivados de la adquisición de material escolar del alumnado empadronado en el municipio de Sedaví, matriculado durante el curso 2026/2027 en estudios reglados impartidos en centros docentes autorizados.

A los efectos de la presente convocatoria, se entenderá por estudios reglados aquellos que formen parte del Sistema Educativo Español y conduzcan a la obtención de una titulación oficial. En particular, serán objeto de esta convocatoria las enseñanzas correspondientes al tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas Profesionales y Superiores, estudios universitarios oficiales de Grado y Formación de Personas Adultas cuando conduzca a la obtención de una titulación oficial. En el caso de la Formación de Personas Adultas, únicamente serán subvencionables los estudios cursados en el Centro de Formación de Personas Adultas de Sedaví.

2. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

Las ayudas reguladas en las presentes bases se concederán mediante el procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 28.3 del mismo texto legal, por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario derivadas de los daños ocasionados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que afectó al municipio de Sedaví el 29 de octubre de 2024.

La concesión directa de estas ayudas se justifica en la necesidad de contribuir a paliar las consecuencias económicas y sociales que la DANA continúa produciendo en la población del municipio, facilitando el acceso a la educación mediante el apoyo a las familias y al alumnado residente en Sedaví para la adquisición de material escolar durante el curso 2026/2027.

La presente convocatoria se aprueba conjuntamente con sus bases reguladoras, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la normativa de aplicación.

3. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculadas durante el curso 2026/2027 en alguno de los estudios reglados previstos en la Base Primera.
- b. Tener una edad comprendida entre los 2 y los 25 años durante el año natural 2026, ambos inclusive, salvo el alumnado matriculado en el Centro de Formación de Personas Adultas de Sedaví que curse enseñanzas conducentes a la obtención de una titulación oficial, para el que no se establece límite de edad.
- c. Estar empadronadas en el municipio de Sedaví con anterioridad a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.9 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, y con la finalidad de facilitar la gestión y obtención de estas ayudas, las personas solicitantes quedan exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previsto en los artículos 13.2.e) y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir las circunstancias excepcionales derivadas de los daños ocasionados por la DANA.

4. CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA.

La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases, a la presentación de la solicitud en el modelo normalizado dentro del plazo establecido y a la aportación de la documentación exigida, sin perjuicio de las facultades de comprobación y verificación por parte del Ayuntamiento de Sedaví.

5. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

- Aplicación presupuestaria: 3230 – 48009
- Crédito total: 215.100,00 euros.
- La cuantía máxima individual de la ayuda será la siguiente:
 - Alumnado de **2 a 5 años: 100,00 euros.**
 - Alumnado de **6 a 15 años: 150,00 euros.**
 - Alumnado de **16 a 25 años: 200,00 euros.**
 - Alumnado matriculado en la **Formación de Personas Adultas (FPA) de Sedaví** que curse enseñanzas conducentes a la obtención de una titulación oficial: **200,00 euros**, con independencia de su edad.

En el supuesto de que el importe total de las ayudas correspondientes a las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases supere el crédito presupuestario disponible, dicho crédito se distribuirá entre todas las personas beneficiarias mediante **prorratio**, aplicándose a cada ayuda una reducción proporcional respecto de la cuantía que inicialmente le correspondiera, hasta agotar el crédito disponible.

El prorratio se efectuará tomando como referencia la cuantía individual que corresponda a cada persona beneficiaria de acuerdo con los tramos establecidos en la presente base, garantizando un tratamiento proporcional e igualitario entre todas las solicitudes que cumplan los requisitos.

6. COMPATIBILIDAD.

De acuerdo con lo que establece el artículo 80.6 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, incluidas las pensiones no contributivas.

7. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.

De acuerdo con lo que establece el artículo 80.3.c) del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, serán subvencionables los gastos derivados de las ayudas económicas directas a unidades de convivencia, familias y personas afectadas.

Podrán ser objeto de financiación los gastos derivados de la adquisición de material escolar no curricular de uso individual, necesario para el desarrollo de las actividades educativas del alumnado, siempre que hayan sido realizados dentro del plazo establecido en la presente convocatoria.

No será subvencionable material incluido en el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular de la Generalitat (Programa Banco de Libros) (ORDEN 26/2016, de 13 de junio).

La adquisición del material financiado tiene que estar comprendida entre el 1 de julio de 2026 y el último día de plazo para la solicitud de esta ayuda.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Tendrán, entre otros, la consideración de material escolar subvencionable los siguientes artículos:

- **Material de escritura y papelería:** lápices, bolígrafos, rotuladores, ceras, gomas de borrar, sacapuntas, correctores, subrayadores, marcadores, tizas, cuadernos, libretas, blocs de notas, folios, recambios, agendas escolares, notas adhesivas y otros materiales análogos.
- **Material de organización y archivo:** carpetas, archivadores, fundas, clasificadores, etiquetas, clips, grapas, cintas adhesivas, pegamentos y otros materiales similares.
- **Material artístico y técnico:** lápices de colores, acuarelas, témperas, pinceles, plastilina, arcilla, cartulinas, papel para manualidades, carboncillo, gomets y demás materiales necesarios para actividades plásticas, artísticas o técnicas.
- **Material escolar de uso individual:** estuches, mochilas, reglas, escuadras, cartabones, transportadores, compases, calculadoras, diccionarios, memorias USB y demás útiles necesarios para el desarrollo de la actividad educativa.
- **Material específico para Educación Infantil:** baberos, ropa de cambio cuando sea requerida por el centro educativo y otros materiales de uso personal exigidos para el desarrollo de las actividades escolares.
- **Material o vestimenta deportiva:** prendas o accesorios cuya utilización sea necesaria para el desarrollo de actividades lectivas o de educación física.

La relación anterior tendrá carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo admitirse otros materiales de naturaleza análoga que resulten necesarios para el normal desarrollo de la actividad educativa y se ajusten a la finalidad de la presente convocatoria.

8. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

a. Procedimiento de solicitud:

Las solicitudes se presentarán mediante el modelo normalizado habilitado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sedaví, dentro del plazo establecido en la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de las presentes bases reguladoras y de la convocatoria.

El incumplimiento del plazo de presentación de solicitudes determinará la inadmisión de la solicitud.

El Ayuntamiento de Sedaví podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la exhibición de los documentos originales aportados o cualquier otra documentación complementaria que resulte necesaria para la comprobación de los requisitos y de los gastos subvencionables.

La comprobación administrativa de la justificación documental de la subvención concedida se realizará, en su caso, mediante la revisión de la documentación justificativa establecida.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañara de la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos necesarios, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b. Consulta de datos:

De acuerdo con el que dispone el artículo 28 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en ausencia de oposición expresa por parte de las personas interesadas, el Ayuntamiento de Sedaví estará autorizado a obtener directamente los datos de las personas solicitantes o, si es el caso, de sus representantes legales.

En el supuesto de que no se autoricen las consultas, las personas solicitantes tendrán que manifestarlo de manera expresa, quedando obligados a aportar la documentación acreditativa correspondiente.

c. Documentación obligatoria:

- **Solicitud formalizada:** mediante el modelo normalizado, en la forma y dentro del plazo establecidos en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sedaví.
- **Justificante de matrícula o certificado expedido por la Secretaría del centro educativo:** únicamente para el alumnado mayor de 16 años, a efectos de acreditar que se encuentra matriculado en estudios reglados durante el curso 2026/2027.
- **Factura o facturas acreditativas de la adquisición del material escolar:**
 - Deberán estar expedidas a nombre de la persona solicitante o, en caso de menores de edad, del representante legal que presente la solicitud.

- Deberán identificar de forma clara el establecimiento emisor, la fecha de expedición, el material adquirido y el importe correspondiente.
 - La adquisición del material subvencionable deberá haberse realizado entre el 1 de julio de 2026 y el último día del plazo de presentación de solicitudes.
- **Libro de familia o documento equivalente acreditativo de la representación legal:** cuando la persona beneficiaria sea menor de edad.

d. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes para la concesión de estas ayudas será de **10 días hábiles** desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOPV).

9. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Órganos del procedimiento:

- a) El Órgano evaluador estará integrado por el servicio municipal organizador, en este caso el Departamento de Educación.
- b) El Órgano instructor del procedimiento corresponderá a dos técnicos del Departamento de Educación y dos técnicos del Departamento de ADL.
- c) El Órgano competente para la resolución del procedimiento será la Junta de Gobierno Local.

Procedimiento:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano Evaluador examinará la documentación presentada y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases, elaborando un informe técnico con la relación provisional de solicitudes admitidas y denegadas, que elevará al Órgano Instructor.

A la vista del informe técnico, el Órgano Instructor formulará la Propuesta de Resolución Provisional, que se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sedaví.

Las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución provisional, para formular alegaciones y, en su caso, subsanar la documentación o los defectos apreciados en su solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera atendido el requerimiento de subsanación, se tendrá a la persona interesada por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el plazo de alegaciones y, en su caso, examinadas las subsanaciones presentadas, el Órgano Evaluador emitirá un informe técnico definitivo con la relación de solicitudes para las que se propone la concesión o denegación de la ayuda.

A la vista de dicho informe, el Órgano Instructor formulará la Propuesta de Resolución Definitiva, que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

La resolución definitiva se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sedaví, surtiendo dicha publicación los efectos de notificación a las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

10. PUBLICIDAD.

La presente convocatoria se publicará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que publicará el correspondiente extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Asimismo, el Ayuntamiento de Sedaví podrá dar publicidad a la convocatoria y a las resoluciones que se dicten a través de su sede electrónica, tablón de anuncios y demás medios de difusión municipal que considere oportunos.

11. FORMA DE PAGO.

Una vez dictada la resolución definitiva de concesión, se procederá al abono de la ayuda concedida mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria o, en el caso de menores de edad, por su representante legal.

12. CONTROVERSIAS DE LAS PRESENTES BASES.

Corresponderá al órgano competente para resolver el procedimiento interpretar las presentes bases y resolver cuantas incidencias puedan plantearse durante su aplicación, previo informe, cuando proceda, del órgano instructor.

13. PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DATOS.

En conformidad con el que establece el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo referente al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, los datos requeridos serán tratados de manera confidencial, y se podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación.

Con el efecto de dar cumplimiento en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de estar incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en el cual figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

14. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, procederá el reintegro cuando la ayuda se hubiera obtenido falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando aquellas que la hubieran impedido, cuando exista exceso de financiación sobre el coste de la actividad subvencionada o en cualquiera de los restantes supuestos previstos en la normativa reguladora de subvenciones.

El procedimiento de reintegro se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.